



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-00172
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	JULIETH PAOLA BARROS OSPINO
PROCESO	EFFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se impetro escrito para ser subsanada. Provea.

Barranquilla, 26 de mayo de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo como antecedente que se inadmitió la demanda por medio de auto de fecha 28 de abril de 2021, en el cual se señaló: *"la escritura de hipoteca no es del todo legible, por lo que no se ha podido establecer el sello de mérito ejecutivo, razón por la que deberá adjuntarse un documento digital con mayor claridad."* Y como quiera que en efecto en escrito que subsanatorio se aporta una escritura pública de hipoteca mucho más clara y legible, de igual forma no se encontró en la misma el sello señalado en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 (Estatuto Notarial).

Así las cosas y como quiera que el demandante persigue el pago de la obligación con el producto de los bienes gravados, instauró proceso ejecutivo en la modalidad señalada en el artículo 468 del estatuto procesal, en el que, a pesar de aportar título ejecutivo (pagaré), no se aportó la escritura pública de hipoteca que **si** prestara merito ejecutivo, fundamental en el proceso de marras, como quiera que esta contiene una obligación cuyo cumplimiento se exige.

Como quiera que la demandante no invoco un proceso ejecutivo singular, sino que reclama la efectividad de la garantía real, se hace necesario que la escritura contenga el sello de notario en el que se señala que presta merito ejecutivo, razón por la que este despacho no puede librar mandamiento ejecutivo en la presente demanda.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento de pago por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER las anotaciones del caso y devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 34 Hoy: 27 de mayo de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO